



INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCION, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

La que suscribe Licenciada Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66 inciso b, y 90 fracción I y XXVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y, con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren me permito presentar la **INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCION, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución política del estado libre y soberano de quintana roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.



De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que pueda ser adicionada o reformada la misma se requiere del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales a partir de la recepción de la minuta.

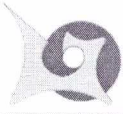
Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Con referencia al artículo 90 fracciones I y XXVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Establece Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

De acuerdo a lo establecido en los siguientes puntos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, recepciono en fecha 01 de Octubre del presente año la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo cuarto del numeral 6 de la fracción III y el párrafo quinto de la fracción v, y se deroga el párrafo tercero del numeral 6 de la fracción III, todos del artículo 49 de la constitución política del estado libre y soberano de quintana roo; y con minuta de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 293 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Quintana Roo, con diversa documentación correspondiente a las reformas constitucionales a que hace referencia.

La finalidad de esta reforma Constitucional que se pone a consideración de los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, es consciente de la necesidad de cuidar al electorado frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, a su vez, de no generar procesos de propaganda política excesiva en gastos, es que se observa la necesidad de promover que los tiempos de campaña para el caso de la elección a la Gubernatura se modifiquen para pasar de 90 a 60 días con la finalidad de hacer uso eficiente del gasto y no comprometer la salud de la ciudadanía, buscando en los medios digitales una protección al electorado.



Esto debido a que el próximo año 2022, se llevarán a cabo la celebración de elecciones en el país y serán para renovar diversos cargos públicos en diversas Entidades Federativas en la cual se menciona al Estado de Quintana Roo.

Para este caso de Quintana Roo, las elecciones se llevarán a cabo el domingo 5 de junio del 2022, y en ellas se renovarán los siguientes cargos de elección popular:

- Gubernatura de Quintana Roo: Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, electa para un periodo de cinco años
- 25 diputaciones de la Legislatura del Estado: 15 electas por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales del Estado y 10 designadas mediante el principio de representación proporcional, electas para un periodo de dos años para integrar la XVII Legislatura del Estado.

Cabe destacar que de acuerdo con el decreto número 126, de fecha 11 de julio del año 2021, la Honorable XVI Legislatura del Estado adicionó el Artículo Undécimo Transitorio al Decreto Número 097 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicado el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, las citadas elecciones se sujetarán a lo siguiente:

- El proceso electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y
- El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección, observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

De todo lo anterior se advierte la versatilidad de las campañas políticas ya que la circunstancia, el entorno, los momentos y, sobre todo, la coyuntura en la que se presenta la elección, así como los intereses (económicos, políticos y sociales) en juego, inciden directamente en el propio proceso electoral.

Se hace especial énfasis en la situación de salud actual que nos aqueja no solo a nivel local, ni federal, sino a nivel mundial, la pandemia por enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Como es de conocimiento público, en fecha treinta de marzo del año dos mil veinte el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que consecuentemente ha ocasionado condiciones adversas para el Estado en diversas áreas, tales como la economía y salud, entre otras; circunstancias que



definitivamente representan un reto a vencer, a través de acciones que incentiven la recuperación estatal a través de la participación activa de los distintos sectores de la sociedad, pero sobre todo, a través de políticas públicas que sean implementadas por las autoridades encargadas de la seguridad y la salud de las personas habitantes de nuestra entidad.

La pandemia generada por el virus SARS-COV-2 alteró la normalidad de las sociedades. Las disrupciones generadas han afectado las relaciones familiares, sociales y laborales, los procesos educativos y la salud.

Las elecciones no han estado ajenas a las consecuencias de la pandemia. Los procesos que pudieron llevarse a cabo fueron celebrados cambiando desde la organización electoral y recepción de la votación y por supuesto, las campañas electorales.

Las experiencias electorales evidencian que las campañas electorales están profundamente afectadas por la crisis sanitaria. La pandemia ha generado la necesidad del distanciamiento social, una gran parte de las actividades han migrado del ámbito presencial al ámbito virtual, es por ello que las campañas electorales también tendrán que afrontar nuevos retos hacia una acelerada transformación hacia lo nuevo, a la tecnología, a lo digital.

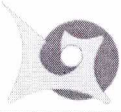
Las campañas para las elecciones de 2022 se van a orientar a la utilización de tres mecanismos digitales: redes sociales, aplicaciones específicas para las campañas y publicidad en las redes sociales. Los partidos políticos se verán en la necesidad de utilizar aún más la tecnología para posicionar y difundir sus mensajes o generar debate público, y a su vez, para recopilar información sobre las preferencias de las y los electores, con el objetivo de utilizarla para perfeccionar sus estrategias de campaña.

Desde su inicio el COVID-19 ha presentado retos importantes para las sociedades y sistemas democráticos. Durante su existencia transformado aspectos fundamentales de la vida social del ser humano al grado de limitar su participación en reuniones y encuentros públicos. La emergencia sanitaria ha dividido a la sociedad, lo que representa un reto en tiempos de campaña para respaldar posturas políticas que van contra el bien común y los procesos sanitarios adecuados.

Por si no fuera suficiente esa serie de retos, se suma a ello la incertidumbre de la duración de dicha pandemia, dado que hasta ahora ha ido más allá de lo esperado.

Luego entonces, atendiendo a estos razonamientos, señala el promovente de la iniciativa que resulta oportuno llevar a cabo una reforma para modificar la temporalidad prevista para el desarrollo de las campañas electorales de las y los contendientes a ocupar la Gubernatura Estatal para fijarla en la mínima, esto es, sesenta días.

4
K. L. C. B.



Con lo anterior se procuraría reducir la cantidad de actos públicos que pudieran realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas contendientes, reduciendo, en consecuencia, la movilidad de personas que en su caso asistan a dichos actos, evitando de esa forma poner en riesgo la salud de la ciudadanía.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – SE APRUEBA EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

“Artículo 49. ...

...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

felicio



...

...

...

1. a 5. ...

6. ...

...

DEROGADO.

✓ *Los partidos políticos y las candidaturas independientes observarán las disposiciones que se establezcan para las precampañas y campañas electorales; en todo caso la duración de las campañas será de sesenta días para la elección a la gubernatura, cuarenta y cinco días para la elección de miembros de los Ayuntamientos y cuarenta y cinco días para la elección de Diputados a la Legislatura. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.*

...

...

IV. ...

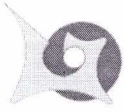
V. ...

...

...

...

Felicia



Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

VI. a VIII. ...”

SEGUNDO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 293. ...

Las campañas electorales para la elección a la gubernatura en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. En ambos casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

SEGUNDA. - REMITASE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

TERCERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A MOMENTO DE SU APROBACION POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO

CUARTO. - PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 02 DE OCTUBRE DE 2021

LIC. YENSUNNIDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

le lic. 19



DADO EN LA SALA DE CABILDOS, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTHÓN P. BLANCO.

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
SI LO APRUEBA

C. ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICO MUNICIPAL.
SI LO APRUEBA

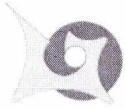
C. SAULO AGUILAR BERNÉS,
PRIMER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

C. CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.
SI LO APRUEBA.

C. ALFREDO ZEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCION, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Rel. cis



C. GRECIA MONSÉRRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

C. JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

C. SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

Felicia Manrique

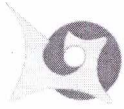
C. FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA.

C. HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA.

C. JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA.

C. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA,
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



C. JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA.

C. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
DÉCIMO TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA.

C. LIDIA ESTHER ROJAS FABRO,
DÉCIMA CUARTA REGIDOR.
SI LO APRUEBA.

C. RUFINA CRUZ MARTÍNEZ,
DÉCIMA QUINTA REGIDOR.
SI LO APRUEBA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

LIC. ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCION, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN V, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.